

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada **LUIS FERNANDO PERZ ZULETA**, otorgó poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del sub judice. VER PDF 24 DEL SUMARIO DIGITAL.

Cartago, Valle, FEBRERO 12 de 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO** promovido por **YULIETH OROZCO LOPEZ**, contra **LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA**. Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00044-00
Auto: **237**

ANTECEDENTES

La parte demandada **LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA** con c.c 16.233.293, otorgó poder al profesional del derecho **JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ**, con c.c 2.459.834 y T.P 64779 del C.S.J para que lo represente dentro del presente asunto.

Dicho documento fue remitido de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, tal como se observa en el PDF No. 24 del sumario digital.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte demandada para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 24 de este legajo digital, remitido a este a través de correo electrónico, por medio del cual el demandado **LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA**, confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" al Profesional del Derecho **JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ**, para que en su nombre, lo apersona en el presente proceso "**DIVISORIO**" del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la

procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ**, para actuar y llevar hasta su terminación su representación en el presente proceso, representando los intereses del encartado **LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificada, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto No. **663 de Mayo 8 de 2023 Visible en el PDF 11 del legajo digital**; que admitió la demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA, por notificado bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto No. **663 de Mayo 8 de 2023 Visible en el PDF 11 del legajo digital**; que admitió la demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO:- - CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley -**TRES (3) DIAS**-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico

j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; ADVIRTIÉNDOSELE, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES -10 DÍAS.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

TERCERO:- RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación del demandado ya mencionado, al Profesional del Derecho **JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ**, c.c 2.459.834 y T.P 64779 del C.S.J, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

CUARTO:- Por secretaria remítase al profesional del derecho el link de acceso al proceso virtual, conforme a lo por él solicitado.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
JULIAN	RAMIREZ GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	2459834	64779	VIGENTE	JULIANR2956@HOTMAIL.COM

N O T I F I Q U E S E

El Juez

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 13 DE FEBRERO DE 2024
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario.

Firmado Por:
Camilo Andres Rosero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a79099e2f8e4dbb9547717cc9813caf07bd238605e86ab0509dc9ab50728f**

Documento generado en 12/02/2024 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>